



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
21 JUN 2019
14:38 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
Expediente No. 580

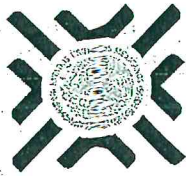
DICTAMEN QUE SE EMITE EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITÓ EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL FIN DE HACER UNA REVISIÓN URGENTE A LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN QUE DETERMINAN EL PAGO DE LA TENENCIA VEHICULAR 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XVII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la propuesta presentada por la Diputada Yarith Tannos Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, la cual contiene el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con el fin de hacer una revisión urgente a los criterios de aplicación que determinan el pago de la tenencia vehicular 2019.



2.- El Punto de Acuerdo de referencia fue remitido a la Presidencia de esta Comisión Permanente mediante oficio número LXIV/L.A./COM.PERM./370/2019, de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de esta Honorable Legislatura para su estudio y dictamen correspondiente, por lo que ésta Comisión Permanente de Hacienda realizó diversas reuniones a las que se convocó a las y los integrantes de la misma.

3.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Proyecto de punto de acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XVII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. – De la lectura del Punto de Acuerdo de mérito, se desprende que la proponente considera que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la particular del Estado de Oaxaca establecen la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público, pero esto debe ser en forma equitativa y proporcional.

Que no obstante estos principios constitucionales de equidad y proporcionalidad de los impuestos, la tarifa de pago asignada a la Tenencia Vehicular 2019, es desigual para los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

contribuyentes al no tomar en cuenta las características de los vehículos sujetos a este impuesto, ya que no debe ser el mismo pago por un automóvil de año reciente que por uno de años atrasados, ya que los ciudadanos adquieren sus bienes de acuerdo a sus posibilidades económicas y con es ese criterio que se debe calcular el citado pago de tenencia.

Con base en lo anterior, el Punto de Acuerdo del asunto que se turnó a dictaminación consiste en que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional exhorte al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que realice una revisión urgente de los criterios de aplicación que determinan el pago de la tenencia vehicular 2019, señalando que la tarifa de pago asignada a la Tenencia Vehicular 2019, es desigual para los contribuyentes al no tomar en cuenta las características de los vehículos sujetos a este impuesto, por lo que considera que el pago de tenencia no debe ser el mismo por un automóvil de año reciente que por uno de años atrasados.

TERCERO.- Ahora bien, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, no es de acordar de conformidad la propuesta de mérito, con base en las siguientes consideraciones:

1.- De la exposición de motivos de la propuesta no se desprenden datos o elementos de prueba que acrediten que en algún caso en particular en el Estado de Oaxaca se esté o haya cobrado el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos con una tasa o tarifa igual por un automóvil de años atrasados que por uno reciente, por lo que al no desprenderse ni siquiera indiciariamente esa situación, no procede exhortar al Titular de la Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado para que revise y menos de manera urgente los criterios de aplicación que determinan el pago de la tenencia vehicular 2019 en las circunstancias arriba detalladas.



2.- A mayor abundamiento, la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca, aprobada por Decreto 1385 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2012, última reforma del 29 de diciembre de 2018, establece los elementos del impuesto que nos ocupa (objeto, sujeto, base, tasa o tarifa) de la que tampoco se desprende la situación que se expone en la propuesta del punto de acuerdo para emitir el exhorto que se solicita.

Por el contrario, del análisis de los citados elementos se determina que el cobro del impuesto encuentra su base en el año y modelo del vehículo, sobre todo el valor de factura del mismo para aplicar los factores correspondientes, de lo cual no se advierte que la tasa o tarifa que se está aplicando sea la misma para un vehículo de año reciente o anteriores. como lo refiere la propuesta de exhorto.

Lo anterior se desprende de la lectura de la parte conducente de los siguientes artículos:

“Capítulo Quinto. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos...”

Artículo 39. Los Vehículos de hasta nueve años modelo anterior se sujetarán a lo siguiente:

I. Automóviles de fabricación nacional o importados, excepto los destinados al transporte de hasta quince pasajeros:

a) El impuesto será el que resulte de multiplicar el valor total del Vehículo por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9
2	0.889
3	0.875
4	0.857
5	0.833
6	0.8
7	0.75
8	0.667
9	0.5



- b) El resultado obtenido, se actualizará de conformidad con lo previsto en el Código, y
- c) La cantidad actualizada se multiplicará por el 0.50 por ciento.

...

Artículo 40. Los Vehículos de diez o más años modelo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

I. Automóviles destinados al transporte de hasta quince pasajeros o carga, el impuesto se determinará atendiendo al cilindraje del motor, conforme a lo siguiente: (Reforma según Decreto No. 14

PPOE Cuarta Sección de fecha 31-12-2016)

Cilindraje mínimos	Número de Unidad de Medida y Actualización (Reforma según Decreto No. 14 PPOE Cuarta Sección de fecha 31-12-2016)
1 o 2	1.50
3 o 4	2.00
5 o 6	2.50
7 o 8	3.00
más de 8	3.50

3.- En la exposición de motivos de la iniciativa de con Proyecto de Ley General de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019, remitida a esta propia Comisión Dictaminadora, misma que fue aprobada por esta LXIV Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se consideró otorgar el 100 por ciento de subsidio a los propietarios y/o tenedores de vehículos, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares anteriores y de sus obligaciones en favor del medio ambiente, a la fecha se encuentra en vigencia.

Este estímulo fiscal no constituye un gravamen por lo que no puede sujetarse al cumplimiento de los principios de equidad y proporcionalidad constitucionales pues el estímulo fiscal no tiene relevancia impositiva en el **impuesto** sobre **tenencia** o uso de vehículos de donde surge el deber de pago, ya que no incide en alguno de sus elementos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

esenciales como objeto, base, tasa o tarifa, ni integra su mecánica, toda vez que al existir el estímulo fiscal se beneficia económicamente por igual a toda la población que se encuentre en la misma situación de hecho, sin que implique que se está aplicando el impuesto, por lo que el estímulo que prevé el ordenamiento citado no puede examinarse a la luz de los principios de justicia fiscal contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo a la anterior aseveración, la Jurisprudencia por contradicción 2a./J. 139/2012 (10a.) número de registro: 2002148, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Segunda Sala, Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2, Pag. 1243. Jurisprudencia (Constitucional), cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“ESTÍMULO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2011 Y EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO EN MATERIA VEHICULAR A LA ECONOMÍA FAMILIAR DE LA MISMA ENTIDAD. NO PUEDE ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA. El beneficio en cuestión constituye un estímulo fiscal que no tiene relevancia impositiva en el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de donde surge el deber de pago, ya que no incide en alguno de sus elementos esenciales como objeto, base, tasa o tarifa, ni integra su mecánica, pues lo único que se pretende con su otorgamiento es apoyar la economía familiar mediante la entrega en dinero de un porcentaje del valor del vehículo respectivo para sufragar los costos que conlleva su uso; por tanto, al no medir la capacidad contributiva de los sujetos obligados ni pretender impedir que se cause el impuesto respectivo, dicho beneficio no puede analizarse a la luz de los principios de justicia tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que no impide que su regularidad constitucional pueda examinarse al tenor del artículo 1o. de la Constitución Federal.

Contradicción de tesis 85/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 19 de septiembre de 2012. Mayoría de cuatro votos; votaron con reservas José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Tesis de jurisprudencia 139/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de septiembre de dos mil doce.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, resulta improcedente en virtud de que no se acredita el supuesto de aplicación irregular del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos ejercicio 2019, con base en el cual se formula la propuesta de exhorto, siendo esto un elemento necesario para estar en posibilidad de exhortar al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Oaxaca, para que en su caso, revise los criterios para aplicar dicho impuesto, como lo solicitan.

TERCERO. - Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Hacienda emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda declara improcedente exhortar al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que realice una revisión urgente de los criterios de aplicación que determinan el pago de la tenencia vehicular 2019; en consecuencia, ordena el archivo del expediente número 580 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ACUERDO

UNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA IMPROCEDENTE EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE REALICE UNA REVISIÓN URGENTE DE LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN QUE DETERMINAN EL PAGO DE LA TENENCIA VEHICULAR 2019; EN CONSECUENCIA, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 580 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Distrito Centro, Oaxaca a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE 580 EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

